

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 0267

Valledupar,

21 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No 824.005.338-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.663.813, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 097-2021.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018, CORPOCESAR otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio Fluvial – COOTRAGAM, ubicada en la Calle 3 N° 1B-26 en jurisdicción del municipio de Gamarra (Cesar), a nombre de la Sociedad de Desarrollo Portuario S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria No. 824.005.338-6, representada legalmente por el señor Ubaldo de Jesús López Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 8.663.813.

Que a través de Auto No. 121 del 24 de agosto de 2020, la Subdirección General del Área de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", ordenó actividad de seguimiento ambiental para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018, "Por medio del cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio Fluvial COOTRAGAM ubicada en la Calle 3 N° 1B-26, en jurisdicción del municipio de Gamarra- Cesar, a nombre de la Sociedad de Desarrollo Portuario S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria N° 824005338-6."

Que, el 17 de diciembre de 2020, se recibió en la Oficina Jurídica de Corpocesar oficio interno procedente de la Subdirección General del Área de Planeación de la misma corporación, en la que se plasman unas presuntas conductas contraventoras de las disposiciones ambientales vigentes a cargo de la Estación de Servicio Fluvial – COOTRAGAM.

Que una vez revisado el informe detallado previamente, se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas que a continuación se detallan y de la que se rindió el respectivo informe, en la cual se ofrece en síntesis lo siguiente:

ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0665 DEL 26 DE JUNIO DE 2018				
3	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
7	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Presentar informes en torno al incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los períodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-
0267 21 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No 824.005.338-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.663.813, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 097-2021. -----2

		año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.		
13	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Aportar a CORPOCESAR en los informes semestrales al respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
19	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Cancelar a CORPOCESAR, por concepto de servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$1.459.782 en la Cuenta Corriente N° 938.009743 Banco BBVA o la N° 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
25	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Presentar en un término no superior a (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos – RESPEL, (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc). donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado)	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
26	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (Mínimo tres (3) veces por año).	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
27	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución la gestión correspondiente para la inscripción o actuación como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0267 21 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No 824.005.338-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.663.813, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No 097-2021. -----3

28	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
31	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Área en m ² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento a partir de las coordenadas señaladas en este acto administrativo para el sitio de vertimiento. Lo anterior queda sujeto a verificación en las actividades de control y seguimiento ambiental.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO

De lo anterior se puede concluir que la SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria No. 824.005.338-6 Propietaria de la Estación de Servicio Fluvial COOTRAGAM representada legalmente por Ubaldo de Jesús López Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 8.663.613, presentan incumplimientos en los Numerales 3, 7, 13, 19, 25, 26, 27, 28 y 31 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0665 de fecha 26 de junio de 2018.

Que mediante Auto No. 0235 del 13 de mayo de 2021, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria No. 824.005.338-6 Propietaria de la Estación de Servicio Fluvial COOTRAGAM representada legalmente por Ubaldo de Jesús López Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 8.663.613, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto del incumplimiento de la Resolución No. 0665 del 26 de junio de 2018 emanada por parte de Dirección General la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por correo electrónico previa autorización el día 19 de agosto de 2021, a la SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria No. 824.005.338-6 Propietaria de la Estación de Servicio Fluvial COOTRAGAM, al correo electrónico sosepor@hotmail.com tal como se visualiza en el expediente a folio 33.

Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0126 del 16 de mayo de 2024, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria No. 824.005.338-6 Propietaria de la Estación de Servicio Fluvial COOTRAGAM representada legalmente por Ubaldo de Jesús López Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 8.663.613, cuyo acto administrativo fue notificado por Aviso al correo electrónico sosepor@hotmail.com el día 06 de junio de 2025, como se visualiza en el expediente 44 y 45.

Que la SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria No. 824.005.338-6 Propietaria de la Estación de Servicio Fluvial COOTRAGAM representada legalmente por Ubaldo de Jesús López Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 8.663.613, no presentaron escrito de descargas, en el cual sustentara su defensa.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

0267

1 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No 824.005.338-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.663.813, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 097-2021. -----4

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Oficio Interno de fecha 14 de diciembre de 2020, donde la Subdirección General del Área de Planeación, envía a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, Situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental – Expediente CJA 099 - 2017.
- Resolución N° 0665 del 26 de junio de 2018, "Por medio del cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio Fluvial COOTRAGAM ubicada en la Calle 3 N° 1B-26, en jurisdicción del municipio de Gamarra- Cesar, a nombre de la Sociedad de Desarrollo Portuario S.A. "SODEPOR S.A." con identificación tributaria N° 824005338-6."

POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." EN BENEFICIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM:

No presentaron pruebas en el cual sustentara su defensa.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá el periodo probatorio previsto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 2387 de 2024, en el artículo 8 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0267

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No 824.005.338-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR UBALDO DE JESÚS LÓPEZ ARENAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.663.813, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 097-2021. -----5

" Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

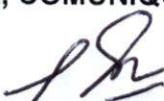
ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a la SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, representada legalmente por el señor Ubaldo de Jesús López Arenas; para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor UBALDO DE JESUS LÓPEZ ARENAS en su condición de representante legal de la SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. "SODEPOR S.A." propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM, y/o quien haga sus veces, en la Calle 3 No. 4-36 del municipio de Gamarra (Cesar) o en el correo electrónico sodepor@hotmail.com para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.